Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno
Dirección de Sumarios Administrativos

AGB

DICTAMEN N°.....0046.....

REF: E18-2024-5801-Ae - "CERNO, SILVIA GRACIELA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N° 5317/2013.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 16, mediante el cual se propicia dar cumplimiento la Sentencia Judicial de fecha 19 de junio de 2024, dictada por la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de ésta Provincia en autos caratulados: "CERNO SILVIA GRACIELA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 5317/2013-1-A.

Que la sentencia supra mencionada, en su parte pertinente resuelve: *"...I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda promovida por la Sra. Silvia Graciela Cerno. En consecuencia, hacer lugar a la indemnización por el accidente in itinere, reconocimiento de gastos y daño moral. Todo con más intereses, se deberá practicar planilla conforme lo dispuesto en los considerandos. II- Rechazar la indemnización por daño psicológico, conforme lo dispuesto en los considerandos. III- Imponer... IV- PROTOCOLICESE, REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.* (E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente

al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha tomado intervención en E-Parte Nº 1, Fiscalía de Estado, quien notificó a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, la Sentencia Judicial mencionada, informando que la misma se encuentra firme, y en estado para practicar la planilla de liquidación de los rubros condenados, la cual será practicada por la parte actora.

En E-Parte Nº 8, con el fin de hacer efectivo el derecho reconocido en la manda judicial, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud adjuntó Planilla de Liquidación practicada a favor de la agente Cerno, Silvia Graciela DNI N° 16.320.504.

En E-Parte Nº 10, se agrega el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de ésta Provincia, dictada en fecha de fecha 19/06/24, en autos "CERNO SILVIA GRACIELA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. Nº 5317/2013-1-A.

En E-Parte Nº 12, la Asesoría letrada del Ministerio de Salud, no formuló observaciones técnicas legales al proyecto adjunto, propiciando dar continuidad al mismo.

---

[1] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Asimismo, en E-Parte Nº 15, la Dirección General de Recursos Humanos formuló observaciones técnicas al proyecto de decreto; adjuntándose en E-Parte Nº 16, el Proyecto de Decreto modificado conforme a las correcciones propuestas por la Dirección General de Recursos Humanos.

En E-Parte Nº 18 Obra Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, en el cual no se realizan observaciones al Proyecto de Decreto.

Ahora bien, y conforme intervención requerida por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 20), esta Asesoría General de Gobierno no formula observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado, sin perjuicio de advertirse que deberá darse cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite,

solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

07 FEB. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO